



N° 195147

DECLARACIÓN DGCCARN N° 303 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RIMA DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ROCAS, PLANTA TRITURADORA, ASFÁLTICA, HORMIGÓN Y DE SUELO, TALLER CAMPAMENTO OBRADOR, ESTACIONAMIENTO DE MÁQUINAS Y CAMIONES, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, POLVORÍN." EL PROYECTO SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CERTIFICADO CATASTRAL N° ½ 16 LE, MANZANA N° XXXVIII, PADRON N° 8162, MATRICULA N° 799 L1, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ."

Pag 1 de 2

Asunción, 4 de Abril de 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP SEAM N° 15319/18, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Santiago Spinzi Reg. CTCA N° I-955, correspondiente al Proyecto "EXTRACCIÓN DE ROCAS, PLANTA TRITURADORA, ASFÁLTICA, HORMIGÓN Y DE SUELO, TALLER CAMPAMENTO OBRADOR, ESTACIONAMIENTO DE MÁQUINAS Y CAMIONES, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, POLVORÍN." el proyecto se desarrolla en la Propiedad Identificada con Certificado Catastral N° ½ 16 LE, Manzana N° XXXVIII, Padrón N° 8162, Matricula N° 799 L1, ubicada en el Distrito de San Juan Nepomuceno del Departamento de Caazapá.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 166/18 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto se encuentra en una superficie de 6 has 1500m2.

Que, el proyecto consiste en la extracción de piedra bruta y posterior beneficia miento para la producción de planta trituradora de roca tipo diabasa, con capacidad para 5000 tn por mes, que será de exclusividad para el proyecto nacional de pavimentación de la Ruta San Juan Nepomuceno a ruta 6.

Que, el proyecto también cuenta con taller, elaboración de hormigón, planta asfáltica, campamento obrador, expendio de combustible de uso interno, estacionamiento, depósito de polvorín.

Que, según dictamen de la Dirección de Geomática Prov N° 2190/18, el área del Proyecto No afecta Áreas Silvestres protegidas, No afecta a Comunidad Indígena, No se visualiza cambio de uso de la tierra, no se visualiza cauce, no se observa área boscosa en el área de la cantera.

Que el proponente ha presentado un cronograma en cumplimiento de la Resolución SEAM N° 1502/14 "Por cual se establecen los mecanismos de adquisición de certificados de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto en el Marco de la Ley N° 3001/06, en donde declara que su costo de operativo anual de la obra es de 222.500.000 guaraníes y propone la adquisición de servicios ambientales por el monto de 2.225.000 guaraníes, que corresponde al 1% de la inversión total de la obra.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General del Aire Memo N° 22/19.

Que, el Proponente presento las informaciones bajo la declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4° del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS

RR NN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).





Nº 195148

303

DECLARACIÓN DGCCARN Nº /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RIMA DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ROCAS, PLANTA TRITURADORA, ASFÁLTICA, HORMIGÓN Y DE SUELO, TALLER CAMPAMENTO OBRADOR, ESTACIONAMIENTO DE MÁQUINAS Y CAMIONES, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, POLVORÍN." EL PROYECTO SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CERTIFICADO CATASTRAL Nº ½ 16 LE, MANZANA Nº XXXVIII, PADRON Nº 8162, MATRICULA Nº 799 L1, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ."

Pag 2 de 2

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92 que aprueba el reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del trabajo, Resolución SEAM 717/07 y 2301/12, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 5211/14 Calidad del aire, Ley Nº 3001/06 de valoración y retribución de servicios ambientales y se establece el mecanismo para avanzar en la reglamentación del art. 8 de la misma, Resolución SEAM Nº 1502/14 por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados ambientales para la compensación de proyectos o actividades de alto impacto en el marco de la Ley Nº 3001/06, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", la Ley Nº 5211 Ley del Aire, Resolución SEAM Nº 259/15 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 1(un) año, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15.

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 195147 (ciento noventa y cinco mil ciento cuarenta y siete) y 195148 (ciento noventa y cinco mil ciento cuarenta y ocho) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano - Director

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A08919